



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la sociedad conyugal conformada por los señores Yang Zhihua y Wu Huajia, mediante Resolución Directoral N° 000007-2023-DCS/MC de fecha 12 de enero del 2023, Resolución Directoral N° 000042-2023-DCS/MC de fecha 17 de mayo de 2023, Informe Técnico Pericial N° 001-2023-DCS-PLH/MC de fecha 27 de junio de 2023, Informe N° 000167-2023-DCS/MC de fecha 04 de agosto de 2023, Informe N° 00027-2023-NIL, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, El inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima, encontrándose emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima declarado como un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario El Peruano el 23 de enero de 1973;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000007-2023-DCS/MC de fecha 12 de enero del 2023 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la sociedad conyugal conformada por los señores YANG ZHIHUA y WU HUAJIA (en adelante los administrados), por ser los presuntos responsables de haber ocasionado alteraciones en el bien inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima al ejecutar obra privada, consistente en una edificación de concreto armado de seis (06) pisos adicionales a los (03) niveles y (02) dos sótanos (encontrándose estas dos últimas construcciones autorizados mediante Licencia de Edificación N° D00008-2022-MML-GDU-SAU de fecha 11 de marzo de 2022), conformado por (09) pisos con columnas, vigas tabiquería de ladrillo y losa aligerada; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN). Sobre el particular, cabe señalar que se le otorgo a los administrados un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presenten los descargos que consideren pertinentes;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados de la siguiente forma:

- a. Al señor Yang Zhihua, mediante Carta N° 000016-2023-DCS/MC de fecha 16 de enero de 2023, diligenciándose en el domicilio real del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 417-1-1 de fecha 25 de enero de 2023; cabe señalar que el administrado ha presentado escrito de descargo contra la RD que instaura el PAS, con Expediente N° 2023-0012403 de fecha 30 de enero de 2023.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- b. A la señora WU HUAJIA, mediante Carta N° 000017-2023-DCS/MC de fecha 16 de enero de 2023, diligenciándose en el domicilio real de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 418-1-1 de fecha 25 de enero de 2023; cabe señalar que la administrada no presentó escrito de descargo contra la resolución que instaura el PAS.

Que, el 17 de febrero de 2023, un equipo de la Dirección de Control y Supervisión conformado por una arquitecta y un abogado, inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima, a fin de verificar el estado de las afectaciones en el bien inmueble materia del presente procedimiento administrativo sancionador y en este contexto, se emite el Informe Técnico N° 000013-2023-DCS-PLH/MC de fecha 24 de febrero de 2023, el mismo que informa sobre las acciones de afectación en citado bien inmueble y que señala que la construcción de material noble se encuentra con (10) diez pisos;

Que, en fecha 14 de abril de 2023, un equipo de la Dirección de Control y Supervisión conformado por una arquitecta y un abogado, inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima, a fin de verificar el estado de las afectaciones en el bien inmueble materia del presente procedimiento administrativo sancionador y en este contexto, se emite el Informe Técnico N° 000013-2023-DCS-PLH/MC de fecha 24 de febrero de 2023 y el Informe N° 000071-2023-DCS-RMC/MC de fecha 15 de mayo de 2023, donde se informa sobre las acciones de afectación en citado bien inmueble y que señala que la construcción de material noble se encuentra con (13) trece pisos, encontrándose en la fachada del primer piso una puerta metálica, en toda la parte frontal, en el segundo y tercer nivel ventanas con rejas metálicas en todo el ancho frontal y que a partir del segundo nivel se observa un alero que sobresale con 0.50 centímetros, intervenciones que generan alteraciones a la Zona Monumental de Lima y modifican las características de la fachada y altura del bien inmueble al no mimetizarse con el entorno urbano. Por lo que recomienda a la Dirección de Control y Supervisión que se proceda con la ampliación de cargos imputados en la Resolución Directoral N° 000007-2023-DCS/MC de fecha 12 de enero del 2023, por la construcción de obras nuevas en el bien inmueble materia del presente procedimiento administrativo sancionador, consistente en la construcción de tres niveles más y la instalación de puerta metálica en el primer nivel, así como la instalación de rejas metálicas en el segundo y tercer nivel;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 000042-2023-DCS/MC de fecha 17 de mayo de 2023, se resuelve ampliar los cargos imputados con la Resolución Directoral N° 000007-2023-DCS/MC de fecha 12 de enero del 2023, por haberse advertido la construcción de obras nuevas en el bien inmueble materia del presente procedimiento administrativo sancionador, consistente en la construcción de tres niveles más y la instalación de puerta metálica en el primer nivel, así como la instalación de rejas metálicas en el segundo y tercer nivel, incumpliendo la autorización que se había aprobado y de esta forma ocasionando alteraciones a la Zona Monumental de Lima. La presente resolución ha sido notificada de la siguiente forma:

- a. Al señor Yang Zhihua, mediante Carta N° 000147-2023-DCS/MC de fecha 18 de mayo de 2023, diligenciándose en el domicilio real del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 4718-1-1 de fecha 31 de mayo de 2023; cabe señalar que el administrado ha



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

presentado escrito de descargo contra la RD que amplía el PAS, con Expediente N° 2023-0084480 de fecha 07 de junio de 2023.

- b. A la señora WU HUAJIA, mediante Carta N° 000148-2023-DCS/MC de fecha 18 de mayo de 2023, diligenciándose en el domicilio real de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 4717-1-1 de fecha 31 de mayo de 2023; cabe señalar que la administrada no ha presentado escrito de descargo contra la RD que amplía el PAS.

Que, con Informe Técnico Pericial N° 001-2023-DCS-PLH/MC de fecha 27 de junio de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, realiza la evaluación de los cuestionamientos técnicos invocados por el administrado y tomándose en cuenta el Acta de Inspección de fecha 19 de junio de 2023, donde se corrobora que en el bien inmueble en cuestión a fecha se encuentra con trece niveles de construcción de material noble, cuenta con un solo ingreso a través de la puerta metálica que cubre toda la fachada del primer nivel y el resto de la fachada se encuentra con acabado de muro de cortina; de la misma forma se ha precisado los criterios de valoración del bien cultural y que en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Lima, corresponde a un bien SIGNIFICATIVO y según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración GRAVE;

Que, con Informe N° 000167-2023-DCS/MC de fecha 04 de agosto de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, evalúa los cuestionamientos legales invocados por el administrado y concluye que se imponga una sanción administrativa de demolición contra la sociedad conyugal conformada por los señores Yang Zhihua y Wu Huajia por la ejecución de obras privadas consistente en la construcción de una edificación de material noble de 10 niveles más de lo aprobado, presenta una puerta metálica de ingreso en el primer nivel, cuenta con un alero de 0.50 centímetros desde el segundo nivel que sobre sale el límite de la propiedad hacia la vereda y el resto de la fachada se encuentra con acabado de muro de cortina en el bien inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Por lo que recomienda que se disponga la sanción de demolición del cuarto nivel hasta décimo tercer nivel, hasta el último nivel que se identifique el día de la demolición, la misma que deberá ejecutarse bajo el propio costo de los administrados ciñéndose a las especificaciones técnicas que señale la Dirección General de Patrimonio Cultural, debiendo seguir las especificaciones técnicas que dicho órgano disponga. De la misma forma recomienda que se disponga como medida correctiva el desmonte del muro de cortina que se encuentra en la fachada del bien inmueble y considerar que se adecue la fachada del primer al tercer nivel conforme al proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura;

Que respecto, al Informe Final de instrucción como al Informe Técnico Pericial debemos señalar que fueron notificadas de la siguiente forma:

- a. Al señor Yang Zhihua, mediante Carta N° 000263-2023-DCS/MC de fecha 14 de agosto de 2023, diligenciándose en el domicilio real del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 4955-1-1 de fecha 16 de agosto de 2023; cabe señalar que el administrado no ha presentado escrito de descargo contra el informe final como del informe técnico pericial.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- b. A la señora WU HUAJIA, mediante Carta N° 000264-2023-DCS/MC de fecha 14 de agosto de 2023, diligenciándose en el domicilio real de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 4963-1-1 de fecha 16 de agosto de 2023; cabe señalar que la administrada no ha presentado escrito de descargo contra el informe final como del informe técnico pericial;

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, al respecto, debemos señalar que la Resolución Directoral N° 000007-2023-DCS/MC de fecha 12 de enero del 2023, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la sociedad conyugal conformada por los señores Yang Zhihua y Wu Huajia, por ser los presuntos responsables de haber ocasionado alteraciones a la Zona Monumental de Lima, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la construcción de una edificación de material noble de 10 niveles más de lo aprobado y que presenta una puerta metálica de ingreso en el primer nivel, cuenta con un alero de 50 centímetros desde el segundo nivel que sobre sale el límite de la propiedad hacia la vereda y el resto de la fachada se encuentra con acabado de muro de cortina en el bien inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, Cabe mencionar que la actuación de la citada Dirección; se diligencio sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra los administrados, estando de esta forma de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: "Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda." y los criterios para determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del RPAS; plasmándose dichos criterios en lo informado por la Dirección de Control y Supervisión a través del Informe Técnico Pericial N° 001-2023-DCS-PLH/MC de fecha 27 de junio de 2023, donde se establece el respectivo análisis de la valoración, la gradualidad de la valoración cultural, la afectación, la evaluación del daño causado con relación al bien inmueble afectado inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima; por lo que es necesario tener presente lo siguiente:

1. Sobre la descripción del bien inmueble:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- a. **Ubicación y localización:** El inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima, encontrándose emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima.
 - b. **Titularidad:** Según la Partida Electrónica N° 40483446 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el bien inmueble en mención es de propiedad de los señores los señores Yang Zhihua y Wu Huajia.
 - c. **Condición Cultural del Inmueble:** El inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima, encontrándose emplazado entre los límites de la Zona Monumental de Lima, y declara como tal mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 1973 y forma parte integrante del Centro Histórico de Lima Según Ordenanza Municipal N° 2194 y N° 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019, que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima como el Reglamento Único de la Administración del Centro Histórico de Lima.
2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la LGPCN, las mismas que se enmarcaran en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta información reunida con relación a la tipología identificada en el bien afectado, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación en relación a bienes que constituyen Patrimonio Cultural Histórico:
- a. **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, en relación a los inmuebles integrantes de la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, se define en el artículo 4 de la Norma Técnica A. 140 Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones; define lo siguiente:
 - **"Zona Urbana Monumental:** Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:
 - a) Por poseer valor urbanístico de conjunto;
 - b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y
 - c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.
 - **Centro Histórico:** Es aquel asentamiento humano vivo, fuertemente condicionado por una estructura física proveniente del pasado, reconocido como representativo de la evolución de un pueblo.
El Centro Histórico es la zona monumental más importante desde la cual se originó y desarrollo una ciudad. Las edificaciones en centros históricos pueden poseer valor monumental o de entorno."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- b. Valor científico:** Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. La importancia tecnológica constructiva en la Zona Monumental de Lima, prevalece, permitiendo observarse su calidad, materialidad y como en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación; es por ello que se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarado Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad y autenticidad de su diseño y construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento.

El Centro Histórico de Lima, indudablemente es de importancia por su legado para la nación, y para la humanidad como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva y material, ya que éstos a través del tiempo pese a superar los desastres naturales ocasionados por terremotos que vivió Lima; han ido perdurando y a la vez guiando el propio desarrollo tecnológico, que forma parte de nuestro legado.

De tal forma que inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de la Zona Monumental de Lima, del Centro Histórico de Lima; por tanto, presenta gran cantidad referencial documentaria y gráfica como un todo.

En tal sentido, el valor científico de la zona monumental de Lima, es indudablemente elevado pues la importancia por su legado para la nación, como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva, materiales, y cómo éstos a través de la época virreinal y republicana y distintos terremotos han repercutido en el ahora patrimonio cultural de la nación.

- c. Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, periodo, región o combinación de estos, cuyo valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo. Ahora bien conforme a VILLA, Deolinda (2016): La zona monumental de Lima, contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad capital del Perú, que constituyó desde su fundación española en el siglo XVI la capital más importante de los dominios españoles en la América del Sur (sede primero de la Gobernación del Perú y luego del virreinato del mismo nombre, con influencia política, administrativa, social y cultural sobre la América del Sur colonizada por España); en consecuencia Lima, fue centro de decisiones y de eventos fundamentales que influyeron tanto en América del Sur como en el resto de América, la Metrópoli y Europa. Esta historia se ilustra y testimonia a través de los restos de la arquitectura virreinal contenida dentro de los límites de la Zona Monumental en su área nuclear. La zona monumental recoge igualmente la historia de la modernización de la capital del Perú en el periodo republicano



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

hasta las primeras décadas del siglo XX, etapa de la formación de la nacionalidad.

Asimismo, este espacio posee notable y sobresaliente valor histórico, pues es testimonio de la arquitectura y urbanismo, que es reconocido a nivel internacional con valor excepcional.

- d. **Valor urbanístico – arquitectónico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Conforme se indica en párrafos precedentes, el territorio del distrito de la ciudad capital de Lima, que contiene la Zona Monumental, fue escenario de diferentes periodos históricos por tanto el concepto del diseño urbano arquitectónico ha pasado por esas diferentes etapas, que mantiene la traza de acuerdo a la evolución de las etapas y que se conjuga con la modernidad, y que en la Zona Monumental declarada, intenta respetar los lineamientos y reglamentos propios de una zona determinada como Histórica.

La Zona Monumental de Lima, configurada por los bienes inmuebles que en ella contiene y expresa el testimonio construido más elevado de Lima, desde su fundación, el que, a través de los años, y producto del proceso de crecimiento se fue mostrando como se conoce en la actualidad, con algunas alteraciones puntuales.

El Centro Histórico de Lima, cuenta con valores materiales del paisaje urbano: Este valor está constituido por los aspectos morfológicos de la ciudad que poseen un valor intrínseco, es decir, que resaltan por sus características como trazado, volumetría, relaciones espaciales, etc. Estos valores son pre-fundacionales, fundacionales, y post-fundacionales.

Además, cuenta con valores tipológicos: Constituidos por las tipologías edificatorias existentes en Lima, es decir, las categorías de edificios según su estructura formal. Y pueden ser funcionales y post-fundacionales.

inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de un conjunto arquitectónico complejo (correspondiente a la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima), en tanto que su trama se remonta a la época republicana, además su devenir ha sido planificado, no siendo parte de un hecho aislado (hasta antes de su demolición, materia del PAS), sino siendo parte del desarrollo a través del tiempo el mismo que había perdurado en dicho sector.

- e. **Valor estético / Artístico:** El Valor Estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

La Zona Monumental de Lima, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia de Lima desde su fundación en 1535 como sede de gobernación y luego virreinato del Perú, y en la época republicana y contemporánea; representativo en América Latina y el mundo, lugar donde se han conjugado importantes valores históricos, arquitectónicos urbanísticos, tecnológicos, artísticos, etnográfico-culturales, legales. Ocupa la parte originaria y céntrica de la actual Lima Metropolitana correspondiente a la antigua ciudad de los reyes que fuera amurallada y en reconocimiento a los valores culturales que posee.

- f. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

3. Evaluación del daño causado:

- a. **Descripción de la afectación:** Considerando los 5 valores precitados, se obtiene que el sector de la Zona Monumental de Lima, presenta antecedentes de registro técnico y publicaciones relativas a la arquitectura de Lima, y del Centro Histórico de Lima, se tiene que es de época republicana dibujado ya para 1925, y fotografiado aéreamente en 1944, configurando parte del diseño urbano planificado de la ciudad histórica, sector que ha perdido su tipología arquitectónica original estando solo un sector pequeño hacia el fondo; además emplea en su construcción materiales como el adobe, quincha, madera, encontrándose con pérdidas significativa el sector indicado, y el entorno social pese a no ser el mejor, se reconoce que el lugar corresponde al Patrimonio Cultural de la Nación (Zona Monumental de Lima). En tal sentido, se formula que el grado de la valoración es SIGNIFICATIVO.

b. Graduación de la afectación:

- **Magnitud de la afectación:** La intervención corresponde a una construcción de una edificación de material noble de 10 niveles más de lo aprobado, presenta una puerta metálica de ingreso en el primer nivel, cuenta con un alero de 50 centímetros desde el segundo nivel que sobre sale el límite de la propiedad hacia la vereda y el resto de la fachada se encuentra con acabado de muro de cortina en el bien inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Reversibilidad de la afectación:** Respecto a la reversibilidad de la afectación, se considera factible a la restitución parcial, de los hechos imputados en la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador. Puesto que se puede demoler los pisos a partir del cuarto piso hacia los pisos superiores o construcciones futuras (cuarto piso al piso trece), donde se debe considerar también el retiro de los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

elementos (muro cortina) que han sido instalados sin autorización en la fachada y considerar que se adecue al proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura.

- **Elementos arquitectónicos y constructivos afectados:** La alteración de la Zona Monumental de Lima, es por la construcción de 10 pisos adicionales sin autorización por el Ministerio de cultura, siendo hasta ahora una edificación de 13 pisos, y efectuada en la Zona Monumental de Lima, específicamente en el Jr. puno N° 1067, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como afectación GRAVE.

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas en el inmueble afectado e indicadas en el Informe Técnico N° 037-2020-DCSPLH/MC de fecha 27 de diciembre de 2022, Informe Técnico N° 000067-2022-DCS-MSP/MC de fecha 05 de agosto del 2022, Informe N° 000008-2023-DCS-RMC/MC de fecha 10 enero 2023, Resolución Directoral N° 000007-2023-DCS/MC de fecha 12 de enero del 2023, Informe Técnico N° 000013-2023-DCS-PLH/MC de fecha 24 de febrero de 2023 y el Informe N° 000071-2023-DCS-RMC/MC de fecha 15 de mayo de 2023, Resolución Directoral N° 000042-2023-DCS/MC de fecha 17 de mayo de 2023 Informe Técnico Pericial N° 001-2023-DCS-PLH/MC de fecha 27 de junio de 2023 y el Informe N° 000167-2023-DCS/MC de fecha 04 de agosto de 2023; son con relación a la alteración en inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima, al ejecutar obra privada, sin cumplir la aprobación del Ministerio de Cultura; consistente en la construcción de una edificación de material noble de 10 niveles más de lo aprobado, presenta una puerta metálica de ingreso en el primer nivel, cuenta con un alero de 50 centímetros desde el segundo nivel que sobre sale el límite de la propiedad hacia la vereda y el resto de la fachada se encuentra con acabado de muro de cortina en el bien inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que el señor Yang Zhihua, ha presentado descargos contra la RD que instaura el PAS y RD que amplía los cargos de responsabilidad con Expediente N° 2023-0012403 de fecha 30 de enero de 2023 y Expediente N° 2023-0084480 de fecha 07 de junio de 2023, habiéndose resuelto los cuestionamientos técnicos y legales mediante el Informe Técnico Pericial N° 001-2023-DCS-PLH/MC de fecha 27 de junio de 2023 e Informe N° 000167-2023-DCS/MC de fecha 04 de agosto de 2023.



IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Tipicidad, Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al principio de tipicidad, conforme a los actuados, informes técnicos e informes legales, la resolución que instaura el procedimiento administrativo sancionador y la resolución que amplía los cargos contra la sociedad conyugal conformada por los señores Yang Zhihua y Wu Huajia, quienes actuaron de manera negligente al realizar la construcción en el bien inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima, incumplió con las exigencias legales previstas en el literal b) del artículo 20 de la LGPCN, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura; vulnerándose así también con la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, en tal sentido, los trabajos consistentes en la edificación de material noble de 10 niveles más de lo aprobado, presenta una puerta metálica de ingreso en el primer nivel que cuenta con un alero de 50 centímetros desde el segundo nivel que sobre sale el límite de la propiedad hacia la vereda y el resto de la fachada se encuentra con acabado de muro de cortina, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; conducta configurada en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, respecto al Principio de Causalidad con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de los administrados y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras privadas sin aprobación por el Ministerio de Cultura en el inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima, la cual ha ocasionado alteraciones en la Zona Monumental, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Imágenes fotográficas remitidas en la denuncia recibida por la Dirección de Control y Supervisión por WhatsApp en fecha 14 de diciembre de 2022, en la cual se aprecia que en el inmueble ubicado en Jr. Puno N° 1067, distrito, provincia y departamento de Lima, se está realizando una construcción.
- b) Partida N° 40483446 del Registro de la Propiedad Inmueble, Zona Registral N° IX, Sede Lima que acredita que los propietarios del inmueble son la sociedad conyugal conformada por Yang Zhihua, identificado con CE N° 000182926 y Wu Huajia, identificada con CE N° 000182951, desde el 12 de julio de 2019.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- c) Licencia de Edificación de fecha 11 de marzo de 2022 (RES. DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN N° D000008-2022-MML-GDU-SAU) otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor de los administrados sociedad conyugal conformada por Yang Zhihua, identificado con CE N° 000182926 y Wu Huajia, identificada con CE N° 000182951.
- d) Notificaciones de Cargo N° 026078-2022 del 23.12.2022, N° 026079 del 23.12.2022, N° 025679-2022 del 23.12.2022 y N° 026077-2022 del 23.12.2022, realizadas por el personal de la Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Operaciones y Fiscalización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que acreditan la conducta infractora de los administrados.
- e) Actas de Fiscalización N° 0033486-2022 del 23.12.2022, N°0033487 del 23.12.2022 y N° 0033488-2022 del 23.12.2002, realizadas por el personal de la Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Operaciones y Fiscalización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que acreditan la conducta infractora de los administrados.
- f) Informe Técnico N° 150-2022-MML-GFC-SOF-CVM-AAMS de fecha 23 de diciembre de 2022, Gerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Operaciones y Fiscalización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que acredita la conducta infractora de los administrados.
- g) Acta de Inspección de fecha 23 de diciembre de 2022, realizada por personal de la Dirección de Control y Supervisión en la cual se constata la obra en ejecución en el inmueble ubicado en Jr. Puno N° 1067, distrito, provincia y departamento de Lima.
- h) Informe Técnico N° 037-2022-DCS-PLH/MC de fecha 27 de diciembre de 2022, complementado por el Informe N°000001-2023-DCS-MSP/MC de fecha 04 de enero de 2023 y sus registros fotográficos correspondientes.
- i) Oficio N° D000003-2023-MML-GDU-SAU-DCF de fecha 09 de febrero de 2023, por el cual el jefe de División de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas-GDU de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite la información referencia a la Licencia N° 008-2022-MML-GDU-SAU del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 1067, distrito, provincia y departamento de Lima.
- j) Acta de Verificación y Dictamen – Edificación de fecha 26 de abril 2022, respecto al proyecto de demolición total en la cual se aprecia la intervención del delegado Ad-hoc del Ministerio de Cultura.
- k) Acta de Verificación y Dictamen – Edificación de fecha 03 de noviembre de 2021, respecto al proyecto para edificación nueva en la cual se aprecia la intervención del delegado Ad-hoc del Ministerio de Cultura.
- l) Acta de Inspección de fecha 17 de febrero de 2023, realizada por personal de la Dirección de Control y Supervisión en la cual se constata que la obra



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyti wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

cuenta con diez (pisos) y continúa en ejecución en el inmueble ubicado en Jr. Puno N° 1067, distrito, provincia y departamento de Lima.

- m) Informe Técnico N° 013-2023-DCS-PLH/MC de fecha 24 de febrero de 2023 y sus registros fotográficos correspondientes.
- n) Acta de Inspección de fecha 14 de abril de 2023, realizada por personal de la Dirección de Control y Supervisión en la cual se constata que la obra cuenta con trece (pisos), así como la colocación de perfiles metálicos en toda la fachada, en el primer piso se observa una puerta metálica amplia de doble altura color plomo, en el inmueble ubicado en Jr. Puno N° 1067, distrito, provincia y departamento de Lima.
- o) Informe Técnico N° 046-2023-DCS-PLH/MC de fecha 12 de mayo de 2023 y sus registros fotográficos correspondientes.
- p) Acta de Inspección de fecha 19 de junio de 2023, realizada por personal de la Dirección de Control y Supervisión en la cual se constata una construcción de trece (13) pisos de concreto armado, observándose el acabado con muro cortina, así como la puerta metálica en el primer piso de color plomo.
- q) Informe Técnico Pericial N° 0001-2023-DCS-PLH/MC, de fecha 27 de junio de 2023, elaborado por una profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, en el cual señala que se comprobó la alteración a la Zona Monumental de Lima, en el sector del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 1067, distrito, provincia y departamento de Lima., la cual se califica como grave y de valor significativa.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el valor del bien cultural alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como afectación GRAVE;

Que por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de sociedad conyugal conformada por los señores Yang Zhihua y Wu Huajia, por haber ejecutado obras privadas, sin la aprobación del Ministerio de Cultura y ocasionado daño a la Zona Monumental de Lima, al ejecutar la construcción de una edificación de material noble de 10 niveles más de lo aprobado, presenta una puerta metálica de ingreso en el primer nivel, cuenta con un alero de 50 centímetros desde el segundo nivel que sobre sale el límite de la propiedad hacia la vereda y el resto de la fachada se encuentra con acabado de muro de cortina en el bien inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

- a. **De acuerdo al Principio de Razonabilidad**, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- b. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que los administrados no presentan antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- c. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos, ni obstaculización del procedimiento, ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción, ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- d. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio ilícito directo para los administrados, fue realizar la obra privada que contando autorización se comprobó que incumplió con lo autorizado por el Ministerio de Cultura, vulnerándose con ello el numeral 22.1 del artículo 22° de la LGPCN, que le era plenamente exigible, toda vez que el inmueble se emplaza dentro del perímetro protegido que conforma la Zona Monumental de Lima, la cual ha sido alterada como consecuencia de la obra ejecutada.
- e. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que los administrados actuaron de manera negligente y con carácter doloso, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- f. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad.
- g. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- h. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- i. **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por cuenta con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras públicas que se visualizan sin dificultad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- j. **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En la RD de PAS y RD de AMPLIACIÓN de PAS y en los informes técnicos que las sustentan; se ha señalado que la obra privada que contando con autorización se comprobó que incumplió lo autorizado por el Ministerio de Cultura, realizada en el inmueble ubicado en Jr. Puno N° 1067; distrito, provincia y departamento de Lima, lo cual constituye alteración a la Zona Monumental de Lima, bien jurídico protegido, la cual se califica como grave y de valor significativo, según lo analizado y precisado en el Informe Técnico Pericial N° 001-2023-DCS-PLH/MC, de fecha 27 de junio de 2023.
- k. **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC del 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la la sociedad conyugal conformada por los señores Yang Zhihua y Wu Huajia, es responsable de obras privadas en la construcción de una edificación de material noble de 10 niveles más de lo aprobado, presenta una puerta metálica de ingreso en el primer nivel, cuenta con un alero de 50 centímetros desde el segundo nivel que sobre sale el límite de la propiedad hacia la vereda y el resto de la fachada se encuentra con acabado de muro de cortina en el bien inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000007-2023-DCS/MC de fecha 12 de enero del 2023 y ampliando los cargos con Resolución Directoral N° 000042-2023-DCS/MC de fecha 17 de mayo de 2023;

Que, teniendo en consideración que: **1)** La obra privada materia del presente procedimiento, involucra elementos de material noble, cuyo retiro corresponde a que se realice a través de una demolición; **2)** Que la afectación ocasionada en la Zona Monumental de Lima, por la ejecución de construcción obras privadas, son reversibles, ya que dichas construcciones pueden ser demolidas; **3)** Que la conducta de los administrados se considera doloso toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN y ha continuado con la ejecución de la construcción; **4)** Que en el presente caso, la Dirección de Control y Supervisión (órgano instructor) ha recomendado en su Informe N° 000167-2023-DCS/MC de fecha 04 de agosto de 2023, la imposición de una sanción de demolición y la disposición de medidas correctivas; **5)** Que la infracción imputada a los administrados, prevista en el literal f) del artículo 49 de la Ley N° 28296, establece la posibilidad de imponer una sanción de multa o una de demolición; **6)** Que la sanción de multa impediría el dictado de una medida correctiva de demolición, sobre las intervenciones de material noble ejecutadas, dado que dicha medida se encuentra



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

prevista en la infracción del literal f) de la LGPCN, como sanción administrativa, no pudiéndose imponer a la administrada las dos sanciones previstas para dicha infracción, debido a que ello vulneraría el principio non bis in idem, previsto en el numeral 11 del artículo 248 del TUO de la LPAG; **7)** Que el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, establece que *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción"*; **8)** Que, en el presente caso, vulneraría dicho principio de razonabilidad, imponer a la administrada una sanción de multa, toda vez que le resultaría más ventajoso asumir su pago y mantener lo ejecutado (obra civil), que cumplir con la exigencia legal de contar con la autorización del Ministerio de Cultura; por tanto se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga contra los administrados, una sanción de DEMOLICIÓN, de la construcción de material noble que va del cuarto nivel hasta décimo tercer nivel y hasta el último nivel que se identifique el día que se ejecute la demolición, la misma que deberá ejecutarse bajo el propio costo de los administrados ciñéndose a las especificaciones técnicas que señale la Dirección General de Patrimonio Cultural, ya que dicha sanción resultará aleccionadora y disuasiva de la comisión de infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Informe N° 000167-2023-DCS/MC de fecha 04 de agosto de 2023, y a lo dispuesto en el numeral 251.1 del artículo 251¹ del TUO de la LPAG, al numeral 38.1 del artículo 38² del Reglamento de la LGPN y el Artículo 35³ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; se disponga como medida correctiva, destinada al retiro de los elementos (muro cortina) que han sido instalados sin autorización en la fachada del bien inmueble materia del presente procedimiento administrativo sancionador y considerar que se adecue al proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y consideraciones que la Dirección de General de Patrimonio Cultural, disponga debiendo ejecutarse bajo la aprobación y supervisión de la referida dirección; y,

De conformidad, con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

¹ Artículo 251, numeral 251.1 del TUO de la LPAG, establece que "Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente".

² Artículo 38, numeral 38.1 del Reglamento de la LGPCN, establece que "Sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización del Ministerio de Cultura, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, ciñéndose a las especificaciones técnicas que ordene el Ministerio de Cultura".

³ Artículo 35 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, establece que "las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (...) están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de demolición contra la sociedad conyugal conformada por los señores YANG ZHIHUA, identificado con C.E. N° 000182926 y WU HUAJIA, identificada con C.E. N° 000182951; consistente en la demolición de la construcción de material noble que va del cuarto nivel hasta décimo tercer nivel y hasta el último nivel que se identifique el día que se ejecute la demolición; por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de la construcción de una edificación de material noble de 10 niveles más de lo aprobado, presenta una puerta metálica de ingreso en el primer nivel, cuenta con un alero de 50 centímetros desde el segundo nivel que sobre sale el límite de la propiedad hacia la vereda y el resto de la fachada se encuentra con acabado de muro de cortina en el bien inmueble ubicado en el Jirón Puno N° 1067 del distrito, provincia y departamento de Lima; trabajos que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura, tipificándose con ello comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER como medida correctiva, donde los administrados deberán ejecutar bajo su propio costo la medida correctiva consistente en el retiro de los elementos (muro cortina) que han sido instalados sin autorización en la fachada del bien inmueble materia del presente procedimiento administrativo sancionador y considerar que se adecue al proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura; debiendo cumplir con los lineamientos técnicos que la Dirección General de Patrimonio Cultural, ordene; conforme a lo previsto en los numerales 52.10 y 52.12 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la misma que establece, sobre las funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como: La de "Aprobar y autorizar según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación" y la de "Emitir opinión técnica en su ámbito de competencia".

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la Resolución Directoral a los administrados Yang Zhuhua y Wu Huajia.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL